



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00245-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

DE: JUDICTH CAROLINA VARGAS MOJOCO

CONTRA: OSCAR BERNARDO DUARTE ARÉVALO

De conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 84 y el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de precisar cual es el titulo ejecutivo base de la obligación que se pretende ejecutar, como quiera que verificada la Escritura Pública No. 2025 de 11 de julio de 2018 de la Notaría 19 del Circuito de Bogotá D.C., se adjuntaron dos acuerdos suscritos por las partes, en los que se señalaron cuotas alimentarias diferentes a cargo del progenitor OSCAR BERNARDO DUARTE ARÉVALO y en favor de JUAN JOSÉ DUARTE VARGAS, una por valor de \$300.00,00 pesos y la otra por la suma de \$500.000,00.

2. Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que contempla que *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**"*. (negrilla fuera de texto).

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 65 de 21/04/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33817764c8223e0d6d8c2e7e462d57a2fce857a7b110e3919b86f4a86e6dc573
Documento generado en 20/04/2023 04:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>